Santiago, 23 de enero de 2022

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

REF: Iniciativa convencional constituyente sobre

Derecho a la Educación

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN COSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre Derecho a la Educación.

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida de manera completa a la COMISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

I. FUNDAMENTOS

Como derecho humano fundamental, la educación sostiene gran parte de las decisiones políticas del Estado y su importancia radica esencialmente en su función social. El proceso constituyente en el cual nos encontramos no tiene precedentes en la historia de Chile, en este contexto, tenemos la posibilidad de reestructurar jurídicamente su lugar en la Constitución, pero mucho más importante que eso, tenemos la oportunidad de debatir en torno a la verdadera esencia de la Educación, su lugar en la sociedad y los principios inspiradores que deben sostenerla.

En los albores de un nuevo estado social de derecho, adquiere especial importancia poder dotar a la educación de una robusta estructura que le permita superar la lógica de mercado y de paso a un nuevo sistema público. De esta manera, ambos conceptos: Estado y educación, se encuentran alineados bajo una perspectiva social, centrados en garantizar y proteger los derechos humanos y de la naturaleza.

Para contextualizar la relevancia de la discusión respecto del tema educativo es pertinente señalar que durante las últimas décadas la comunidad, a través de una fuerte y sostenida manifestación social, en donde destacan las movilizaciones estudiantiles del 2006 y 2011, ha evidenciado las falencias estructurales del sistema educativo chileno, manifestándose a favor de transformar las reglas que han sustentado este modelo. Estudiantes, y docentes han exigido calidad, gratuidad y participación vinculante en la toma

1

de decisiones respecto del currículum, los fines y principios de la educación. El proceso constituyente representa el momento de recoger y generar las garantías necesarias que permitan consagrar estas demandas en la constitución, eliminando la competencia, la desigualdad y la segregación en la educación, contribuyendo a recomponer el tejido social.

En términos estructurales, la educación otorga conciencia colectiva a una comunidad, dotándola de una identidad que le es propia y le permite situarse en el mundo y en su tiempo. Este elemento es de especial interés cuando se atraviesa a nivel planetario una profunda crisis en torno a lo identitario y local. Nadie protege ni valora lo que no conoce, por lo que educar desde los territorios y sus particularidades permite que en el futuro, las personas y las comunidades se vuelvan a conectar con sus espacios para defenderlos y preservarlos.

Gracias al tipo de relaciones humanas que se dan en las comunidades educativas, las sociedades pueden corregir las desigualdades socioeconómicas que el sistema ha generado, lo que redunda en una excepcional oportunidad de crear espacios para dejar atrás el sistema subsidiario de mercado que ha permitido el desmembramiento de la educación pública llevándola al borde de su desaparición. El rol del Estado en esta materia es de vital importancia, por lo que eludir su responsabilidad es ir en contra de su objetivo primordial: ser un estado social y garante de derechos.

Además de lo anterior, la educación permite a los grupos humanos la creación y el fortalecimiento de un tipo de sociedad, debido a que la educación permite poner en valor ciertos principios que son importantes para las diversas comunidades que comparten un territorio. El desafío radica en que la educación deje de ser sólo una política pública y logre ser considerada como la base del contrato social de cualquier país, tal como lo señala la UNESCO donde explicita que para forjar futuros pacíficos, justos y sostenibles, es necesario transformar la educación misma.¹

La manera en que se enfrenta el desafío de crear una nueva educación en Chile debe responder, por tanto, a un nuevo paradigma que permita el crecimiento de un espíritu crítico de pensamiento, que como lo señala Paulo Freire, termina siendo una educación para la libertad, la creación y la transformación, donde el acto educativo siempre es político: o sea, se encuentra enraizada en su historia y se hace cargo de su propio tiempo.

En medio de este proceso surgen constantemente interrogantes, que seguramente podrán ser resueltas a partir de la puesta en marcha de esta nueva constitución una vez promulgada y aprobada por los pueblos: ¿Qué país se busca construir?, ¿Qué tipo de educación debe acompañar a este nuevo Estado?, ¿Qué rol tienen las personas y comunidades en ello?

_

¹ UNESCO, Informe Informe de la Comisión Internacional sobre los futuros de la educación, Francia, 2020, pág. 6

Por lo anterior es posible asegurar que, es absolutamente necesario que las comunidades puedan generar espacios educativos. De hecho lo que se propone en esta iniciativa no solo lo permite, sino que lo consagra como parte de este derecho humano, pero es el Estado quien tiene la responsabilidad de garantizar este derecho, es el Estado el mandatado a crear toda la institucionalidad requerida y este deber es ineludible.

Por lo tanto, no es posible concebir que los proyectos privados, por necesarios y legítimos que sean, reciban recursos estatales para su instalación, funcionamiento y desarrollo. Esto con la finalidad de que dichos recursos sean destinados al fortalecimiento de la educación pública, la cual presenta un evidente déficit en este sentido, repercutiendo directamente en su calidad. Finalmente, se vuelve fundamental señalar que los principios que sustentan la presente propuesta se encuentran inspirados en el objetivo número 4 de la Agenda de desarrollo sostenible de la ONU para el año 2030, donde los estados se comprometen a impulsar políticas que garanticen una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa está conformada por 6 artículos, que presentamos a continuación:

El Primer artículo define la educación como un derecho humano fundamental que permite a las personas poder comprender y ejercer otros derechos humanos, posibilitando su desarrollo. Además mandata al Estado a hacerse cargo de manera ineludible como principal responsable de la provisión de este derecho.

En el segundo artículo, se definen los principios que inspiran el concepto de educación, los cuales permiten interpretar no solamente cómo debiera ser la educación, sino cómo debería ser la sociedad que nazca a partir de la implementación de una nueva manera de aprender y de educar, con énfasis en lo colectivo en el marco del respeto a los derechos humanos y de la naturaleza. En el segundo inciso se profundiza en el resguardo de la diversidad y la no discriminación y la protección de la educación emocional y espiritual de las personas. El tercer inciso presenta la obligación del Estado a dotar de la disponibilidad y acceso a toda persona a la educación en todos los niveles escolares y concebida para toda la vida.

En el tercer artículo se presenta el Sistema Nacional de Educación Pública, que resguarda en una sola institución los distintos establecimientos del país, mediante una articulación que ordena, pero que permite la diversidad de los proyectos educativos. En el segundo inciso mandata la obligatoriedad y gratuidad de la educación según niveles. Finalmente en el inciso tres, consagra el derecho de las familias, comunidades y tutores a escoger y participar del diseño de los proyectos educativos.

El cuarto artículo trata sobre el financiamiento de la educación y sostiene la necesidad de que sea basal y permanente, además de ser pertinente según las características y necesidades de las comunidades y atendiendo a su diversidad.

El artículo quinto se hace cargo del reconocimiento del trabajo docente y su rol fundamental dentro de la sociedad y dentro del Sistema Nacional de Educación Pública, haciendo énfasis en la formación y el aprendizaje continuo y en las condiciones materiales en las que deben desempeñar su labor

Finalmente el artículo sexto versa sobre la libertad de aprendizaje y enseñanza, resignificando el concepto y comprendiéndolo como libertad de cátedra, en donde de manera preferente las y los docentes puedan establecer metodologías pedagógicas y la autonomía para ponerlas en práctica. Asimismo, el último inciso consagra el derecho de los padres, comunidades y estudiantes a definir en conjunto y de manera democrática las decisiones de los proyectos educativos y su implementación.

III.- PROPUESTA DE ARTICULADO

Capítulo XX. SOBRE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Artículo XX. Derecho a la educación: la educación es un derecho humano habilitante para ejercer todos los demás derechos y es deber del Estado garantizarla de manera insustituible, a través de una educación integral y de calidad, adecuada a las necesidades y características, con pertinencia territorial, cultural y lingüística.

Artículo XX. Principios de la educación: la educación, en su rol social, debe ser transformadora, con miras a construir una sociedad igualitaria, democrática, inclusiva, ecológica, laica, no sexista, plurinacional y sin fines de lucro; además de proteger y promover el bienestar colectivo, personal y el buen vivir, con respeto a los derechos humanos y de la naturaleza.

La educación debe resguardar la autonomía progresiva de niñas, niños y jóvenes, reconociendo y respetando la identidad, orientación y expresión sexogenéricas, sin discriminación y respetuosa de las necesidades educativas especiales. Debe estimular la propensión y el goce por aprender y el pleno desarrollo de la personalidad, la emocionalidad y la espiritualidad, generando espacios seguros para el aprendizaje y fomentando el pensamiento crítico y reflexivo.

Es función primordial del Estado garantizar a toda persona, sin distinción, la adecuada disponibilidad y el acceso gratuito, la permanencia y participación tanto a la educación formal y la considerada comunitaria y no formal, en todos los niveles y modalidades educativas y durante todas las etapas de la vida de las personas.

Artículo XX. Sistema Nacional de Educación Pública: el Estado organizará, por medio de la ley respectiva, un Sistema Nacional de Educación Pública, de carácter democrático, con pertinencia territorial y centrado en las comunidades, conformado por establecimientos que actuarán de forma integrada. Todo establecimiento que quiera funcionar deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que establezca la ley.

La educación básica y media serán obligatorias y gratuitas. La educación parvularia y la educación superior pública serán gratuitas. La educación cívica, la educación física, la educación ambiental y la educación sexual integral serán obligatorias en todos los niveles.

El Estado consagra el derecho a todas las familias, las comunidades y tutores a elegir el tipo de educación de niñas, niños y jóvenes; así como el derecho a participar en la creación e implementación del proyecto educativo que permita su desarrollo integral.

Artículo XX. Financiamiento de la educación: el Estado administrará y gestionará el Sistema Nacional de Educación Pública por medio de un financiamiento permanente, basal, que responda a las características y necesidades de las comunidades, que permita funcionar de manera eficiente y digna a todos los establecimientos públicos. El Estado no proporcionará recursos a proyectos educativos privados.

Artículo XX. Reconocimiento del trabajo docente: la labor docente es fundamental dentro del sistema educativo. Es deber del Estado garantizar su desarrollo desde la formación inicial, en los procesos de aprendizaje continuo y el fomento de la innovación pedagógica y de gestión; además proveer de condiciones materiales adecuadas para todos los trabajadores de la educación; y respaldar la autonomía y la libertad de las y los docentes para ejercer su rol dentro del sistema educativo, participar plenamente en el debate público y el diálogo sobre los futuros de la educación.

Artículo XX. La libertad de aprendizaje y enseñanza: el Estado garantizará a las comunidades la libertad de decidir sus propios proyectos educativos, con participación democrática de sus miembros y en base a los principios declarados en la presente

Constitución. Las y los docentes poseen libertad de cátedra para diseñar metodologías de aprendizaje y enseñanza, y la autonomía para implementarlas.

Se permite la existencia de proyectos educativos particulares sin fines de lucro, que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y los principios de la Constitución. Es deber del Estado promover dicha libertad entendida en los términos que aquí se definen.

IV.- FIRMAS

and Na Agast

Loreto Vallejos Dávila Convencional Constituyente 13.912.179-1 Distrito 15



Cristóbal Andrade León Convencional Constituyente 17.070.435-5 Distrito 6



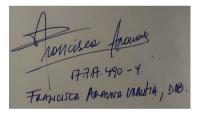
Natalia Henríquez Carreño Convencional Constituyente 16.007.464-7 Distrito 9

F. Loreto Vidal Herrandez M. 581. 800-1

Loreto Vidal Hernández Convencional Constituyente 11.591.800-1 Distrito 20



Francisco Caamaño Rojas Convencional Constituyente 17.508.639-0 Distrito 14



Francisca Arauna Urrutia Convencional Constituyente 17.717.490-4 Distrito 18

Daniel Bravo Silva

Daniel Bravo Silva Convencional Constituyente 15.051.598-K Distrito 5 Ingrid Villena Narbona

Ingrid Villena Narbona Convencional Constituyente 17.070.435-5 Distrito 13

Jona Holl. 17.486.167-6 Juanna Olivares Miranda.

Ivanna Olivares MIranda Convencional Constituyente 17.486.167-6 Distrito 5

Dayyana González Araya

Dayyana González Araya Convencional Constituyente Distrito 3

Dayyana González Araya

Convencional Constituyente

16.614.355-1

Distrito 3

CÉSAR URIBE ARAYA 15.677-04-9

César Uribe Araya Convencional Constituyente 15.677.404-9 Distrito 19 Advious

Adriana Ampuero Barrientos Convencional Constituyente 16.507.007-0 Distrito 16